

Altamira Gonzalo

A proposito de la ley del "solo sí es sí" y sus efectos "indeseados"

¿Era pertinente esta ley?

En mi modesta opinión, sí era necesaria por dos razones.

1.- La ratificación por el Estado español del Convenio de Estambul y su publicación en el BOE del día 6 de junio de 2014, significó la asunción de la obligación de llevar a cabo las modificaciones legales necesarias en el ordenamiento jurídico interno para el cumplimiento por España de los compromisos derivados de dicha ratificación.

Uno de esos compromisos fue la obligatoriedad de legislar que la violencia de género no fuera solo la contemplada en la Ley 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, es decir, la violencia en el seno de la relación de pareja o ex pareja por parte del varón hacia la mujer, sino también todas aquellas manifestaciones de la violencia machista contenidas en el texto del Convenio, entre ellas y como muy importante, la violencia sexual.

Por ello, la ley era necesaria, pues se debía ampliar el concepto de violencia de género incluyendo en él la violencia sexual, extendiendo a esta forma de violencia los recursos contemplados en la Ley 1/2004 para las mujeres víctimas de la violencia machista.

2.- En segundo lugar, era necesaria la nueva ley tras las dos primeras sentencias de la Manada de Pamplona, las que dictaron la Audiencia Provincial y el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, porque generaron una gran alarma social al solventar auténticas violaciones como delitos de abusos sexuales. Ciertamente el Tribunal Supremo rectificó ese tremendo patinazo al revocar esas sentencias y calificar los hechos como delitos de violación. Evitar patinazos similares en el futuro, impedir que una violación se resolviera como un abuso sexual, ya era suficiente justificación para la aprobación de la nueva ley, que elimina el delito de abusos sexuales y reunifica todos los atentados sexuales como agresiones sexuales con diferentes penas, dependiendo de la gravedad de las conductas, la ley que conocemos como *solo sí es sí*.

Por tanto, podemos concluir que había razones suficientes para modificar el Código Penal en la regulación de los delitos sexuales.

Contenido de la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual

Resumidamente, el contenido de la Ley es el siguiente.

1.- Tiene un enfoque integral, similar al de la Ley Orgánica 1/2004, lo que supone un avance en medidas de protección y derechos de las víctimas, formación, sensibilización, además del contenido puramente penológico. Prácticamente se equiparan para las víctimas de delitos sexuales los derechos y recursos previstos para las víctimas de violencia en la relación de pareja y se crean centros de crisis 24 horas para atención a víctimas en todo momento, entre otras medidas.

2.- El art. 178.1 del Código Penal introduce la definición del consentimiento por la que se inclina la reforma.

Es cierto que los delitos de agresión sexual y de abuso sexual precedentes a esta nueva regulación, ya contemplaban la ausencia de consentimiento como requisito constitutivo de ambos delitos, de manera que solo existía uno de ellos si no había consentimiento de la víctima. Lo que añade la nueva regulación es la definición del consentimiento, recogiendo el postulado del "solo sí es sí", al establecer que *"Solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona"*.

Siempre, antes y ahora, habrá que probar si ha existido o no consentimiento y serán los Tribunales quienes vayan interpretando esta definición, pero, en mi opinión, es acertado centrar el debate en el consentimiento -aún hubiera sido mejor en el deseo- y no en la oposición o en el "no es no", pues el consentimiento hace referencia a relación entre iguales y la resistencia, a la fuerza y el poder.

Habrán problemas de prueba; habrá versiones contradictorias y por ello deberá existir siempre una investigación policial y judicial exhaustiva y con perspectiva feminista,

es decir, sin estereotipos de género, por lo que es muy necesaria la formación en este sentido de los operadores jurídicos.

3.- Se suprime el delito de abusos sexuales, aplicable a las conductas delictivas de carácter sexual menos graves y se unifican los delitos de abuso y agresión en un solo delito, el delito de agresión sexual. Se desperdicia la ocasión para introducir medidas abolicionistas de la prostitución, como penalización del proxenetismo en todo caso, sanción a los demandantes de sexo de pago, en fin, medidas que responden a la finalidad de la ley, que es garantizar la libertad sexual de todas las personas.

4.- La nueva regulación contiene una rebaja generalizada de penas para los delitos contra la libertad sexual y este es su aspecto más criticable y criticado antes de la aprobación. El tipo básico del art. 178 del Código Penal nuevo prevé pena de 1 a 4 años, cuando el Código anterior preveía de 1 a 5 años. La pena para el delito de violación del artículo 179 ha pasado de ser de 6 a 12 años, a ir de 4 a 12 años.

La denuncia del movimiento feminista era que en la práctica judicial la tónica general era la minimización de la gravedad de las conductas y la levedad de las penas; esta decisión de reducirlas no responde a la demanda del movimiento feminista, sino a la posición política de Unidas Podemos, partido que dirige el Ministerio de Igualdad, proponente de la ley 10/2022, que se define como antipunitivista, pero ¡qué casualidad! que lo sea para los delitos de los que son víctimas fundamentalmente las mujeres y no lo sea para todos los delitos. Por ejemplo, otras leyes promovidas por este mismo partido, las conocidas como leyes trans autonómicas y también la ley estatal, contienen unas panoplias amplias de conductas sancionables y unas sanciones administrativas, que no judiciales, desmesuradas por su importe económico y daño profesional.

La posición del movimiento feminista se sustenta en datos estadísticos:

- Según la macroencuesta del Ministerio de

Igualdad del año 2020, solo el 8% de las personas que sufrieron agresión sexual denunciaron.

- Según la estadística judicial, en 2021 se hicieron cerca de 15.000 denuncias.

- Año 2021: hubo 3259 sentencias condenatorias por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, incluidas 71 contra la trata.

- Solo hubo 74 condenas por acoso sexual.

- Duración condenas:

de 0 a 2 años..... 2.051 sentencias

de 2 a 5 años..... 581 sentencias

más de 5 años..... 647 sentencias

- Agresores condenados: 98,17% varones.

La conclusión que se obtiene de los datos anteriores es la levedad de las penas que se imponen por los Tribunales y de ahí que no compartamos la injustificada posición de Unidas Podemos de reducción de esas condenas, que ha trasladado al Código Penal.

La consecuencia de esta rebaja injustificada de las penas está prevista para todos los delitos en los que así ocurra en el artículo 2.2 del Código Penal que, en concordancia con el artículo 9.3 y 15 de la Constitución española, dispone: "*No obstante, tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena*".

Ergo, todos los varones condenados por agresiones sexuales que se encuentran incluidos en el supuesto del artículo 2.2, a instancia suya e incluso de oficio por los Tribunales, tienen derecho a la revisión de sus penas. Y es por esa razón por lo que estamos viendo cómo cada día hay una o varias reducciones de condena e incluso cómo son excarcelados delincuentes cuyas víctimas temen con horror poderlo encontrar por la calle antes del tiempo previsto en la sentencia.

Por tanto, en la situación indicada, es sumamente pertinente, necesaria, la reforma que ha presentado en el Congreso del Partido Socialista, que tiene como objetivo mantener las penas anteriores a la Ley 10/2020 para conductas similares.

Con ello no se evitarán las revisiones de condena del pasado y tampoco se evitará que las conductas que se hayan producido durante la vigencia de esta Ley 10/2020 sean más leves, pero sí se evitarán estos efectos, que se dicen no deseados, pero desde luego sí eran previsibles, para el futuro de manera que los ilícitos penales de carácter sexual que se produzcan tras la entrada en vigor de la reforma socialista, si llegara a aprobarse, serán penados con las penas del antiguo Código Penal.

Desde el feminismo no se ha reivindicado nunca penas muy elevadas, porque sabíamos que los jueces tendían con ello a las absoluciones. Pero en una situación en la que, de las pocas denuncias que se presentan y las escasas sentencias condenatorias que se dictan, el 62,9% de las sentencias condenatorias por estos delitos las penas van de 0 a 2 años, reducirlas equivale a promover la impunidad. Y esto nos perjudica a todas las mujeres y con ellas, a la mayoría de la población.

Febrero 2023